EL DERECHO DE LA INFORMACION

La Facultad de Comunicación Social de la Universidad incluyó en su pensum académico para octavo semestre la materia de "Derecho de la información" entendido como "...el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables". Con la finalidad de profundizar en este nuevo campo del derecho, se creó un grupo de estudio compuesto por el doctor Laureano Gómez Serrano, Director del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, Maria Clemencia Gómez y José Luis Ramírez, profesores de la facultad de Comunicación Social.

Se investigó lo concerniente a la aparición y evolución de esta rama del derecho, que tiene una relación directa con el campo de la comunicación. Así mismo se estudió su evolución en Colombia con base en el Proyecto de Ley presentado al Congreso de la República por el Senador Jaime Castro, en 1982.

Se hace necesario precisar que la bibliografía existente con respecto al tema es muy escasa, teniendo que remitirnos obligatoriamente hacia los autores españoles, que nos llevan alguna ventaja en esta variante del derecho. Por lo tanto se harán algunas citas a la institución española y a la reglamentación jurídica de este país con respecto a la materia que estamos tratando.

Históricamente se ha reconocido la existencia de un Derecho Natural, anterior a cualquier tipo de codificación, y que se encargó de regular las actividades humanas esenciales para la convivencia social. Amparado por el derecho natural, el hombre tuvo la posibilidad de comunicarse con sus semejantes y expresar las ideas propias y ajenas.

A esta actividad se le conoció como libertad de expresión, que vino a alcanzar su punto máximo con la invención de la imprenta por Gütemberg, ya que desde este momento comenzó la verdadera protección a la libertad de informar a través de un medio escrito, que llegara a una gran cantidad de público, apartándose de la simple comunicación entre amigos o familiares y entrando de lleno en el campo de la información, que Fattorello -citado por Manuel Fernández Areal- define como "un proceso por el que un sujeto promotor, a través de un medio determinado, emite unos contenidos de polarización a un sujeto receptor".

La libertad de expresión, dada su importancia, llegó a considerarse tan obvia dentro de la vidad social e innecesaria su reglamentación, que las primeras constituciones dentro de los Estados liberales no la incluyeron, por considerar que su existencia obedecía a uno de los derechos fundamentales del hombre. Tanto es así que los ingleses no han necesitado hasta el momento de leyes especiales de prensa.

Posteriormente los Estados entraron a regular lo referente a los medios de comunicación, permitiendo su total libertad, pero exigiendo en contraprestación que sean responsables en sus informaciones. Algunos autores consideran que esta es una intromisión del Estado, ya que de la "regulación" se pasó a una manifiesta limitación de actividades. "La invasión por parte del Derecho Público del antiguo campo 'jurídico-privado' alegando la necesidad de proteger el derecho subjetivo de cada ciudadano a obtener y difundir información e ideas u opiniones, pasó de la protección al recorte del derecho, posponiendo los derechos individuales al más amplio interés general o interés del Estado...".

Nuestra Constitución Política de 1886 estableció en su artículo 42 que "La prensa es libre en tiempos de paz; pero responsable con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública". Se exige así a los comunicadores un máximo de responsabilidad en las informaciones que transmitan y se espera que se mantenga una certeza especial en cuanto a la narración de los hechos, evitando caer en subjetivaciones que desvirtuan el valor real de la información.

Con respecto a una regulación más directa del derecho de la información, según la definición dada inicialmente, nuestro Código de Régimen Político y Municipal contiene algunas normas que regulan el libre acceso del ciudadano a los documentos políticos, siempre y cuando no tengan el carácter de reserva. Siendo lo más adelantado que tenemos, es obvio que una reglamentación más ágil desde el punto de vista del emisor y del receptor.

Actualmente cursa en el Congreso el proyecto de Ley N°40 de 1982 mediante el cual "se reconoce y garantiza el Derecho a la Información". Trata dicho proyecto sobre el acceso del ciudadano a la información oficial y a la manera en que la administración debe colaborar con la publicidad de sus actos para el mejor conocimiento por parte del público en general y del comunicador en particular.

Al respecto, el Senador Jaime Castro, quien presentó el proyecto, considera que "el Derecho a la Información se ha señalado como una de las condiciones para la formación libre y democrática de la opinión".

En este campo específico cumple el citado derecho un papel de primera línea, pues conlleva a que la información suministrada por el Estado,

ya sea al comunicador o al particular, se convierta en un elemento de control sobre los actos de la administración, que de otra forma sería casi imposible ejercerse.

Así lo entiende el Senador Castro al afirmar que "no puede existir control eficaz sin información... será tarea imposible si no disponen (los ciudadanos) de los documentos que permitan comprender la manera como se manejan los asuntos públicos a fin de emitir, con conocimientos de causa, un juicio sobre las tareas cumplidas y las decisiones tomadas". Para tal fin los artículos 15 a 20 del proyecto incluyen el derecho del ciudadano a consultar los documentos oficiales y a solicitar copia o fotocopia de ellos.

La única limitante que se establece en el presente proyecto al acceso a la información es en los casos en que la Ley expresamente lo prohiba.

En caso de que se alegue por parte de la administración que ciertos documentos tienen el carácter de secretos, es a ella y no al particular a quien le corresponde probarlo.

Dada la importancia del proyecto, incluiremos a continuación los principios esenciales que en él se contemplan:

- Todos los documentos oficiales pueden ser consultados y examinados por las personas que así lo soliciten.

- Los particulares pueden pedir copia o fotocopia de aquellos documentos que les interesen.

- Quienes formulen las citadas solicitudes no necesitan acreditar interés jurídico alguno.

- No quedan cobijados por las reglas anteriores los documentos que por disposición constitucional o legal expresa, y no por acto de naturaleza distinta, tengan carácter reservado.

Existe en nuestro país una figura que se conoce como el derecho de réplica, que se constituye en una garantía para el receptor frente a las posibilidades del emisor. Está contemplada en la Ley 29 de 1944 y en el artículo 9 de la Ley 74 de 1966. Regulan la rectificación "a la que está obligado el director de cualquier medio de comunicación social, con motivo de relaciones falsas, conceptos injuriosos, y afirmaciones inexactas".

Por lo demás podemos afirmar que en cuanto al derecho que le asiste al receptor con respecto a su desaprobación a cierto tipo de información o su deseo de obtenerla de acuerdo a sus inquietudes, queda paradójicamente supeditado a actos puramente personales, como apagar su receptor de televisión o radio y cerrar el periódico o revista.

En España se han dado algunos pasos más decisivos con el fin de acercar a la gran masa los medios de comunicación. Allí los periódicos, por ley, deben dar publicidad cada año a sus balances, dineros recibidos por publicidad y la nómina de directivos, periodistas y colaboradores, con lo cual el lector podrá conocer y fiscalizar los medios de comunicación en cuanto a su manejo y objetividad en la información, desprendida de las presiones de tipo económico. Desafortunadamente tampoco es mucho lo que se ha regulado en España al respecto, siendo el ideal llegar a lo que Jean Lecanuet piensa que debe asegurar el derecho a ser informado: "1. Liberar a la empresa de los inconvenientes y obstáculos económicos que le impidan asegurar, con la independencia de los medios, el pluralismo en la expresión, y 2. Garantizar al lector contra las influencias que puedan alterar la objetividad de la información, al ejercerse sobre la publicación a través de las condiciones económicas de la empresa".

Como conclusión final podemos anotar que existe una protección hacia el ciudadano, con el fin de proporcionarle acceso a la información del Estado. No ocurre lo mismo con la posibilidad del ciudadano común a exigir sus derechos a estar debidamente informado. Por lo tanto el actual proyecto de Ley que cursa en el Congreso, se ocupó exclusivamente la parte acceso a la información y no de proteger al receptor de dicha información.

De ahí la importancia de la materia que se dictará en octavo semestre pudiendo afirmar, al igual que el profesor Fernández Areal, que "conscientes de la necesidad de una formación jurídica amplia y una no escasa capacidad de síntesis y dotes docentes, para hacer llegar a alumnos no juristas ni especialistas en derecho, una materia a todas luces necesaria para el ejercicio conciente de su profesión de informadores en los diversos campos de los más modernos medios de comunicación social".